

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle primero de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2204
Radicado:	76001311001220210032800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA en interés de los menores ANDRES DAVID y SALOME TREJOS CAVIEDES por solicitud de ALEJANDRA CAVIEDES ESCOBAR
Demandado:	VICTOR ANDRES TREJOS LONDOÑO
Tema y Subtemas:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la Defensora de Familia I.C.B.F en representación en defensa de los intereses de los menores ANDRES DAVID y SALOME TREJOS CAVIEDES, frente al señor VICTOR ANDRES TREJOS LONDOÑO, la que mediante auto No. 1995 de 13 de septiembre de 2021, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la Defensora de Familia I.C.B.F en representación en defensa de los intereses de los menores ANDRES DAVID y SALOME TREJOS CAVIEDES, frente al señor VICTOR ANDRES TREJOS LONDOÑO por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 1995 de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

(3)

Juez

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a30b4ef5196a3fad0a3a6c4b7e99d1e556971a2daf1fa5221dbea44fe6c49a

Documento generado en 01/10/2021 03:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>